

tendido de la R. Jurisdiccion, y que a D. Joaquin se
le diere el correspondiente testimonio de el acuerdo Capitulo
de paz para uso de sus hijos como tambien a los Individuos de
Ayuntamiento al mismo fin. Ni para de mixtura con indife-
rencia es particular, sino fuera de perjudicial Consequen-
cia, y se allanaria a entrar en la R. Jurisdiccion que como de
como tiene depositada. Dize que esto no pudiere perjudicar a sus
Subditos en el Decanato, a cuyo oficio de Resido corresponden
el uso de la R. Jurisdiccion ordinaria en defecto de su propiedad
no, por tanto, y a fin de que el Consejo instruido de lo antecedente
que haia sobre el particular, y del acuerdo citado, de que preceden
testimonio declare lo correspondiente a la solicitud de D. Joaquin
Chico de Guzman. A. V. A. Sup. que habiendo por presentados
el Poder y testimonio, en furista y de lo espuesto, se sirva de
clarar para evitar ultexiores excoisioy. Si la R. Jurisdiccion
ordinaria, en defecto de su propiedad, por el estado noble, adexca en
en el Resido de Decano, como es mi parte, o si en el Mfe.
de mayor que aora es D. Joaquin chico de Guzman, pue
asi es de Justicia que pido y Juro V. A. D. Pedro de Saba-
ra Denia= Pedro Manuel de Pineda= Cuyos escritos
y insertos y antecedentes que exitan se mandaron para al
nro fiscal, por quien se dio la xer pueria que utemoz y de
Auto a ella probedido es como se sigue. // El fiscal Joaristo
Perp fiscal } con los antecedentes y Dize que respecto de no haberse for-
mal oposicion por esta parte como Resido Decano, a la
instancia de el Mfe. mayor D. Joaquin Chico, Sob.

